Popayán, 30 de julio de 2026

Señor
JOSÉ FERNANDO CASTILLO CAÑADA
Cedula: 76.309.969 expedida en Popayán
NIT No.: 76309969-1
Dirección: CL 19AN # 6A-51 Barrio Ciudad Jardín
Teléfono No.: 3218959485-8232504
Email: fercho1428@gmail.com
Ciudad: POPAYÁN, Cauca.

CONTRATO INTERVENTORÍA No. 20261800034477 DE 2026.

REF: Comunicación de aceptación de la oferta **INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MP- DR- MC-003-2026.**

El MUNICIPIO DE POPAYÁN, a través de la secretaria general plenamente facultada para la celebración de contratos de acuerdo a las funciones delegadas según los Decretos 20251000000655 del diez (10) de marzo de 2025 y 20251000003315 del 16 de octubre de 2025, tiene el gusto de informarle, que su propuesta presentada dentro de la **INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MP-DR-MC-003-2026** es aceptada de manera expresa e incondicional, puesto que cumple a cabalidad con todos los requisitos habilitantes de la invitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 de la ley 1474 de 2011, celebrándose un contrato, que se regirá entre otras por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**".**

PARAGRAFO: Para la ejecución del contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en los estudios previos, invitación y oferta del contratista. Así mismo, en desarrollo de sus actividades deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que la ejecución de la obra se ajuste a los estudios y diseños, planos, especificaciones técnicas, presupuesto oficial, cronograma y demás documentos contractuales de la referida Licitación Pública No. MP-DR-MC-003-2025

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor estimado de la presente contratación asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($80.305.847) IVA INCLUIDO**, así como los demás impuestos, costos directos e indirectos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista y aceptada por la Entidad dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MP-DR-MC-003-2026.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista declara que conoce las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras del proceso y que el valor ofertado resulta suficiente para ejecutar el objeto contractual en los términos establecidos en la invitación pública, los estudios previos y su propuesta económica.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dicho valor se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad No. 2026.CEN.01.2676 del 31 de marzo de 2026.

CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE POPAYÁN pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de interventoría mediante actas parciales, de manera proporcional al avance de las actividades de interventoría efectivamente ejecutadas y aprobadas por la supervisión del contrato.

Dichos pagos se realizarán teniendo en cuenta el avance del contrato de obra objeto de vigilancia, como criterio de referencia para el seguimiento, sin que ello implique subordinación o condicionamiento exclusivo a los pagos del contrato de obra.

El último pago, correspondiente como mínimo al diez por ciento (10%) del valor del contrato, se efectuará una vez se suscriba el acta final y se certifique el cumplimiento total del objeto contractual, incluyendo el acompañamiento a la liquidación del contrato de obra.

En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando haya lugar.

CLAUSULA CUARTA - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Tipología contractual: Contrato de Consultoría - Interventoría.

CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato de interventoría será el mismo del contrato de obra objeto de vigilancia, estimado en un (1) mes y quince (15) días (45 días calendario), contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

No obstante, la interventoría deberá garantizar el seguimiento hasta la terminación, recibo final y liquidación del contrato de obra, para lo cual el contratista deberá adelantar las actividades necesarias dentro del plazo establecido.

PARÁGRAFO: En caso de prórroga del plazo del contrato de obra intervenido, el contratista de interventoría está obligado a suscribir la respectiva prórroga del plazo del contrato de interventoría.

Nota: El plazo estará condicionado a la vigencia del contrato de obra pública objeto de la interventoría

CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION:

La ejecución contractual será en el Municipio de Popayán – Cauca.

CLAUSULA SEPTIMA. –SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO DE POPAYÁN**,** supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del Secretario de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, o quien haga sus veces o quien este designe. Las partes acuerdan que el **MUNICIPIO DE POPAYÁN** a través de la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Municipio de Popayán, podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

NOTA: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: En aplicación del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera la necesidad de exigir al contratista seleccionado la constitución de la siguiente garantía:

En el presente proceso de selección se exigirá las siguientes garantías:

Garantía única de cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><td></td><td></td><td>Condición</td></tr>
<tr><td></td><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td></td><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Popayán identificada con NIT 891.580.006-4</td></tr>
<tr><td></td><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; debe estar vigente hasta la liquidación</td><td>Equivalente al 20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>De calidad del servicio</td><td>Con una vigencia igual a la duración del contrato y cinco (5) año más.</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje</td></tr>
</table>

	de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA NOVENA. – CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA – CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad, EL MUNICIPIO DE POPAYÁN hará efectiva una sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, para efectos de cobrar la cláusula penal se podrá hacer uso de la compensación de sumas o jurisdicción coactiva. El contratista renuncia a ser requerido para efectos de constitución en mora y a la tasación proporcional de la pena.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS En el contrato se pactarán las siguientes causales multas:

• Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

• Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de éste requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

• Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo.

• Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago.

• Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final.

• Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio.

• Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que el municipio adeude al **CONTRATISTA** y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada por el **CONTRATISTA**, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o por suministrar información falsa (Artículo 25, numeral 17 y 40, inciso 3 de la Ley 80 de 1993); EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8º. De la Ley 80 de 1993, y las demás señaladas en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se compromete para con el Municipio y bajo la gravedad del juramento, a mantener a la entidad contratante libre de toda reclamación civil, laboral, penal o administrativa que se origine por la ejecución del contrato atendiendo a nombre propio cualquier juicio que se instaure por persona natural o jurídica por la ejecución del objeto del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato de suministro se hará de común acuerdo entre el contratista y el MUNICIPIO dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. En la liquidación se revisará el suministro efectivamente realizado.

Para la liquidación se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

El contrato se regirá por lo dispuesto en los estudios previos, la invitación referida, oferta presentada,

documentos de evaluación y las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: El estudio previo, invitación pública y oferta del contratista, por lo tanto, el CONTRATISTA, debe dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y condiciones técnicas establecidas en los mismos para el correcto desarrollo y ejecución del servicio contratado.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Con la publicación de la presente comunicación de aceptación el oferente queda informado de la aceptación de su oferta, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015; y por consiguiente sujeto al cumplimiento de las obligaciones en desarrollo del objeto del contrato. El contrato se regirá por lo dispuesto en la invitación referida, los estudios previos y sus anexos, la propuesta presentada y con las disposiciones legales vigentes.

El contrato se regirá por lo dispuesto en la invitación pública referida, los estudios previos y sus anexos, la propuesta presentada y con las disposiciones legales vigentes.

****FIN DEL DOCUMENTO****